

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.36

Jamaica: proyecto de artículos sobre derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa dentro del mar territorial más allá de las 12 millas

[Original: inglés]
[5 de agosto de 1974]

Artículo 1

El régimen aplicable a todo mar territorial que se extienda más allá de las 12 millas, según lo dispuesto en el artículo . . . de la presente Convención, quedará sujeto a los derechos de los Estados en desarrollo con situación geográfica desventajosa, tal como lo establecen los artículos 2, 3, 4 y 5 del presente proyecto.

Artículo 2

1. En toda región en que haya Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa, los nacionales de tales Estados tendrán derecho a explotar los recursos renovables dentro del mar territorial que se extienda más allá de 12 millas en tal región, con el objeto de fomentar el desarrollo de su industria pesquera y de satisfacer las necesidades alimentarias de su población.

2. Los Estados de la región cooperarán en todo lo que esté a su alcance para asegurar el goce de ese derecho.

Artículo 3

Salvo lo prescrito en el artículo 4, las disposiciones de los artículos 1 y 2 no se aplicarán a los territorios bajo dominación extranjera o que formen parte integrante de Potencias metropolitanas situadas fuera de la región.

Artículo 4

En la aplicación de los artículos 1 y 2 a los Estados asociados, territorios autónomos y territorios bajo dominación extranjera, los derechos conferidos en ellos deberán aplicarse de modo que sólo atribuyan derechos a los habitantes de tales territorios para los fines de sus necesidades internas.

Artículo 5

Para los efectos de los presentes artículos:

1. Por "Estados en situación geográfica desventajosa" se entienden los Estados que

a) Por carecer de litoral o

b) Por razones geográficas, biológicas o ecológicas,

i) No derivan beneficios importantes del establecimiento de un mar territorial que se extienda más allá de las 12 millas, o

ii) Se ven adversamente afectados en su economía al establecer otros Estados un mar territorial más allá de 12 millas, o

iii) Tienen un litoral reducido y no pueden ampliar uniformemente su jurisdicción nacional.

2. El término "nacionales" comprende las empresas que en medida importante son propiedad de nacionales y están efectivamente controladas por éstos.